

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210017800.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MERCEDES CRUZ TORRES.

Norma el numeral 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso.

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.”

Previo a continuar adelante con la ejecución, debe la parte interesada aportar el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 350-134334 y N°. 350-188074, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, dado en garantía hipotecaria donde se avizore la medida de embargo decretada mediante proveído del 16 de abril de 2021. Conforme a lo normado en el numeral 3° del Artículo 468 del C.G.P., atrás referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ